

DECRETO N° 119

Ciudad de Maipú, 12 de febrero de 2016

Visto: Que mediante Ordenanza N° 5763 del Honorable Concejo Deliberante, fue declarada de utilidad pública y sujeta a Reembolso obligatorio la obra "Construcción de Base Estabilizada y Carpeta Asfáltica Barrio Bandera Argentina" del Distrito Ciudad de Maipú; y

CONSIDERANDO:

Que en su Art. 4° de la citada Ordenanza, se autoriza al Dpto. Ejecutivo al cobro definitivo de la obra entre los inmuebles afectados a la misma y reglamentarla en los temas referidos a: forma de pago, fecha de vencimiento, plazos de pago, interés de financiación, recargos por mora y descuentos por pago al contado;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MAIPÚ DECRETA:

Artículo 1° - Fíjase el 16 de mayo de 2016 como fecha de vencimiento original de la obra de "Construcción de Base Estabilizada y Carpeta Asfáltica en el Barrio Bandera Argentina" del distrito Ciudad de Maipú.-

Artículo 2° - La forma de pago podrá ser:

a)- Al contado: con el 10% de descuento, con vencimiento el día 16 de mayo de 2016.

b)- En cuotas: hasta 10 cuotas iguales y consecutivas con un descuento del 7,50 %. Se fraccionara el monto reembolsable en 10 mensuales, sin interés de financiación, con vencimiento de la primera cuota el 15 de mayo de 2016 y las restantes los 15 de los meses siguientes. El descuento del 7,50% será calculado sobre el monto total a reembolsar y el resultante reducirá la última cuota, siempre y cuando se pague antes del vencimiento.

c)- Hasta en 42 cuotas mensuales y consecutivas con el 1% de interés financiero establecido en las normas vigentes, con vencimiento la primera cuota el 16 de mayo de 2016 y las restantes los días 15 de los meses siguientes.-

Artículo 3° - El importe mínimo de cada cuota incluidos los intereses de financiación será de \$ 50,00.-

Artículo 4° - A los efectos de los recargos por mora serán de aplicación las normas legales vigentes que establecen la Ordenanza Tarifaria y Decretos Municipales

respectivos, debiendo considerarse como fecha de vencimiento natural del reembolso el 16 de mayo de 2016.-

Artículo 5° - Aplíquese la Ordenanza N° 4783, o la que reemplace en el futuro, con el objeto de fijar los mecanismos para la caducidad de planes de pago, emitidos bajo la presente reglamentación. En caso de caducidad de un plan de pago emitido bajo los preceptos de este decreto el contribuyente perderá todos los beneficios obtenidos y solo podrá emitir por los saldos impagos otro plan de pago de acuerdo a las ordenanzas vigentes.-

Artículo 6° - La notificación a los responsables se efectuara en el domicilio del inmueble afectado de no ser posible ubicar al titular, será suficiente notificación la publicación del vencimiento a través del Boletín Oficial.-

Artículo 7° - Los importes que se recauden serán ingresados en la cuenta respectiva del cálculo de recursos.-

Artículo 8° - Cualquier otra situación no prevista en el presente Decreto quedará sujeta a resolución del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese dese al Digesto Municipal y archívese.-

Alejandro D. Bermejo

Intendente

Jorge O. Silva

Sec. de Hcda. y Administración
Bto. 71242

14/3/2016 (1 P.) \$ 225,00



MUNICIPALIDAD DE MAIPU

ORDENANZA N° 5.622

Visto: Que los jardines maternales son entidades de finalidades educativas tal como lo contempla la ley nacional de educación 26.206 y teniendo en cuenta que es necesario contar con una Ordenanza integradora y actualizada respecto a los objetivos y las normas sobre habilitación, organización, funcionamiento y supervisión de todos los servicios de educación inicial estatales o privados, tal como establece la ley, Y teniendo en consideración la Ordenanza N° 4.109/2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional 26.061, sobre Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes, específicamente en su artículo 15 establece el Derecho de Educación y en su el artículo 32 cuando

organiza el sistema de protección de los mismos, establece que los Municipios deben arbitrar los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

Que, la Ley Nacional 26.233, a su vez, regula expresamente como derechos de los niños, la promoción, desarrollo infantil y regulación de los Centros de Desarrollo Infantil.

Que, tanto la Ley Federal de Educación en su Artículo 6, cuanto el Artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, asignan a los municipios un rol fundamental como es la protección a la primera infancia y la corresponsabilidad de la educación primaria e institucional de nuestros niños y niñas.

Que, la Ley Nacional de Educación Nacional 26.206 establece en su artículo 18 que la educación inicial comprende a los niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días de vida hasta los 5 años de edad inclusive.

Que, en el mismo sentido la Ley de Educación Pública de la Provincia lo establece en el artículo 21 que la estructura del sistema educativo provincial, estará integrada por los siguientes niveles y ciclos: a) educación inicial: constituida por dos (2) ciclos, Jardín Maternal para niños/as Lactantes (45 días al año), Gateadores (1 año) y Deambuladores (2 años inclusive), y Jardín de Infantes para los niños/as de tres años (Materno), cuatro años (Jardín propiamente dicho) y de cinco años (Pre-escolar), siendo obligatorios los dos (2) últimos años".

Que, nuestra historia más reciente, el deseo de las mujeres de mejorar su nivel de vida y sus realizaciones personales, hace que estas se inserten cada vez más en el mundo laboral y busquen soluciones para el cuidado de sus hijos.

Que, resulta fundamental otorgar una adecuada protección a la integridad física y/o psíquica de nuestros niños.

Que, las instituciones (Jardines Maternales) deben contar con la estructura adaptada y cumplir con todas las condiciones de seguridad y pedagógicas para obtener la habilitación correspondiente.

Que, para garantizar estos objetivos, es imperioso contar con un

marco legal de los jardines maternales estatales o privados que regulen y controlen su funcionamiento, el trato y la atención a los niños/as. Condiciones físicas y de seguridad de los edificios donde se ubican dichas instituciones. Contar con el equipamiento necesario, el control de las condiciones sanitarias y ambientales, que establezca las normas claras que contemple todos estos aspectos.

Que, estos servicios son importantes para todos los sectores pero fundamentalmente para los que menos tienen, ya que la pobreza y la tasa de escolarización son inversamente proporcionales. A mayor desigualdad mayores injusticias.

Que, es deber del Concejo Deliberante Municipal establecer una reglamentación actual que regule el funcionamiento de los jardines maternales, privados y públicos (C.D.I.: Centros de desarrollo Infantil y S.E.O.S.: Servicios Educativos de Origen Social) que se instalan en el departamento de Maipú, que establezca un piso de requisitos imprescindibles, sin los cuales no puedan habilitarse estas instituciones, que exista una igualdad de derechos para todos aquellos que quieran emprender este servicio.

Que, se hace necesaria y fundamental la creación de un Registro de jardines maternales, privados y públicos (C.D.I. y S.E.O.S.), para un mejor control de parte del municipio de esta actividad, facilitando las inspecciones, que estarán a cargo de la Dirección de Inspección y la Dirección de Educación de la Municipalidad de Maipú.

Que a fs. 26, el Intendente Municipal eleva a consideración de este Honorable Cuerpo, las presentes actuaciones.

Que a fs. 27, la Comisión Ampliada de este Honorable Concejo Deliberante, otorga despacho favorable y disponen sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENA:

Artículo 1° - El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del o las áreas correspondientes, deberá hacer respetar y cumplir las condiciones establecidas en la presente ordenanza que establece los requisitos para habilitar, controlar, registrar y verificar el funcionamiento de los Jardines Maternales, públicos y/o privados, que se encuentren dentro del de-

partamento de Maipú y que alberguen a niños de 45 días a 4 años de edad

De las Definiciones

Artículo 2º - A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Jardín Maternal: A toda institución que desarrolle en forma sistemática actividades educativas orientadas a acompañar, guiar, estimular y atender de modo integral al desarrollo global del niño desde los 45 días de su nacimiento hasta los cuatro años de edad inclusive, respondiendo a sus necesidades bio-psico-sociales y realizando una acción educativa, preventiva, integral y nutricional con un gran compromiso familiar.

S.E.O.S.: A los Servicios Educativos de origen social desde una perspectiva pedagógica articulada con aspectos de salud, alimentación, recreación, arte y cultura.

C.D.I.: A los espacios de atención integral de niños y niñas de hasta 4 (cuatro) años de edad, que además realicen acciones para instalar, en los ámbitos familiares y comunitarios, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de los niños y niñas.

Artículo 3º - Las instituciones de gestión privada, abonarán un arancel por el servicio prestado y en un todo de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria Municipal.

De su aplicación

Artículo 4º - La presente ordenanza será de aplicación a los jardines maternos de gestión pública o privada situados dentro del ejido municipal, que sean explotados y/o gestionados por particulares, asociaciones intermedias, organizaciones no gubernamentales, mutuales, fabricas, personas jurídicas, y sobre todo por establecimientos que se encuentren bajo la órbita de la administración pública municipal.

De los requisitos de la habilitación municipal

Artículo 5º - Los interesados en la habilitación y posterior puesta en funcionamiento de un Jardín Maternal, de gestión pública o privada, deberán solicitar ante la Dirección de Educación Municipal un Certificado que acredite el cumplimiento de los requisitos Pedagógico-Educativos, según lo establece al Artículo N° 14 de la presente Ordenanza. Con dicho certificado deberán gestionar el Certificado de Factibilidad Y Habitabilidad. Con esta documentación solicitarán ante la Dirección de Rentas Municipal el Certificado de Habilidad Definitivo.

Artículo 6º - El Certificado a que

hace referencia el Artículo 5º, será extendido previo haberse reunido los siguientes recaudos:

Presentar ante la Dirección de Educación de la Municipalidad, la fórmula "Anexo A" que forma parte de esta Ordenanza, en la que constará la siguiente información:

- a. Nombre y domicilio de la Institución o Razón Social que prestará el servicio.
- b. En el caso de Personas de Existencia Física: Apellido y Nombre - Documento de Identidad y Domicilio del propietario.
- c. En el caso de Personas de Existencia ideal deberá indicarse: Estatutos Constitutivos - Número de Inscripción y Fecha de Registro. -
- d. Apellido y Nombre - Documento de Identidad y Domicilio del Responsable Técnico, el que deberá poseer título habilitante.
- e. Número de Inscripciones como contribuyente Impuestos y Tasas: Nacionales - Provinciales - Municipales como también Previsionales.
- f. Nómina del Personal que atenderá el servicio - Detalle de funciones: Director - Maestros - Auxiliares - Personal de Servicios.
En todos los casos será responsabilidad del Propietario o Representante Legal del cumplimiento por parte del personal a cargo de las inscripciones impositivas y Previsionales que así correspondan.
- g. Certificado de Aptitud Psico-Física emitido por Autoridad competente. La referida documentación deberá actualizarse cada año, también cuando se produzca alguna incorporación.
- h. Certificado Buena Conducta, actualizado. La referida documentación deberá actualizarse cada año, también cuando se produzca alguna incorporación.
- i. Cantidad de niños que recibirán la atención en concordancia a la capacidad física y técnica edilicia conforme a reglamento: Distribución por Edades. "Anexo B" - Salas.
- j. Carácter de la prestación de Servicios: Privado (Pago) o Público (Gratis).
- k. Apellido y Nombre - Documento de Identidad y Domicilio del propietario del inmueble donde funcionará el servicio. Deberán indicarse los datos de dominio y en el supuesto que el inmueble sea alquilado deberá figurar el respectivo contrato.

l. Días y Horarios de prestación del servicio.

m. Privadas, respetando las disposiciones vigentes en cuanto a poder separar a los niños de acuerdo a: Su número, edades e intereses, respetando la necesidad de descanso y movimiento de cada edad. Deberá detallarse tipos de salas - sanitarios - Cocina - Lavadero y demás dependencias que hagan a la atención de los niños. Se observarán las superficies mínimas indicadas en el "Anexo C". Deberá disponerse de Planos o Croquis aprobados por la dirección de Obras

n. Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el primer año de funcionamiento.

o. Régimen Alimenticio; en caso de ofrecerse se realizará y detallará observando un Balance Nutricional de conformidad a lo establecido en "Anexo D" de la presente pieza legal.

De la Estructura Pedagógica y Administrativa

Artículo 7º - Cada institución deberá contar, como mínimo, con lo siguiente:

- a. Director Coordinador.
Tendrá a su cargo el control y responsabilidad de todas las áreas administrativas y psicopedagógicas, así como las relaciones con la comunidad de influencia, para lo cual deberá acreditar título docente de nivel inicial preferentemente o en su defecto nivel básico. Promoverá la capacitación y actualización permanentes del personal docente y no docente. Controlará la idoneidad y el desempeño del personal; Supervisará la atención de los niños/as; verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza
 - b. Equipo Técnico Profesional: Personal docente. Para sala de 45 días a 4 años, docente de Nivel Inicial, en todos los casos título habilitante, registrado en la Provincia de Mendoza.
 - c. Equipo auxiliar.
Asistente. Docente de nivel Inicial acreditado con título habilitante, registrado en la Provincia de Mendoza.
Personal de limpieza, administrativo, de cocina, de mantenimiento y de acuerdo a las necesidades de cada jardín. En cada caso acreditará capacitación específica.
- Artículo 8º - La organización de los grupos de niños por sala se realizará de acuerdo a las diferentes edades y a las dimensiones del inmueble. Ver Anexo C

a. De 45 días a 12 meses (6 niños por docente)

b. De 12 meses hasta 2 años deambuladores (6 niños por docente)

c. De 2 años hasta 3 años (10 niños por docente)

d. De 3 años materno (hasta 15 niños por docente)

e. De 4 años (hasta 20 por docente)

Si esta cantidad de niños se incrementa, la docente responsable deberá contar con un auxiliar docente de Nivel Inicial.

Del personal

Artículo 9º - Tanto la directora que conduzca el jardín, como el resto del personal que esté a cargo de los niños, deberán contar con título habilitante para brindar una efectiva atención integral al niño. Considerándose valido el título de Profesor de Enseñanza Inicial o su equivalente otorgado por profesorado de nivel terciario o universitario adscrito a la enseñanza oficial público o privado.

Artículo 10º - El personal docente de los jardines maternos deberá presentar el certificado de salud que se emite para ingreso a cualquier escuela dependiente de la Dirección General de Escuelas cada doce meses, un certificado médico que avale su aptitud psicofísica otorgado por organismos públicos de salud y el certificado de antecedentes judiciales y policiales, sin ningún tipo de excepción, que se deberá incluir en el legajo personal.

Artículo 11º - El personal encargado de la cocina deberá contar con el correspondiente certificado sobre manipulación de alimentos, prevención de accidentes, Libreta Sanitaria e indumentaria adecuada para cumplir con su función.

Artículo 12º - Los directivos y responsables de salas que actualmente se desempeñen en jardines maternos que tengan como mínimo cuatro años de antigüedad en la función y no posean título habilitante, seguirán como auxiliar y deberán acreditar el título a que se hace referencia en la presente Ordenanza, en un plazo de un año a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 13º - Los auxiliares que tengan como mínimo cuatro años de antigüedad en la función y que no cumplan con los requisitos a que se hacen referencia en los Artículos de la presente Ordenanza en un plazo de un año a partir de la fecha de promulgación de la presente, deberán acreditar capacitación y conocimientos solicitados.

Del funcionamiento y servicio

Artículo 14° - Proyecto Socioeducativo Institucional.

La Dirección de cada Jardín Maternal deberá contar con un Proyecto Socioeducativo Institucional que determine claramente los principios rectores y finalidad de la institución, teniendo en cuenta la Ley Nacional de Educación la Ley Provincial de Educación, la Ley Nacional de Centros de Desarrollo Infantil, la Ley Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, y los Convenios y Tratados Internacionales sobre derechos del niño; y Reglamentación legal requerida por Dirección de Educación de Gestión Social Y Cooperativa de Dirección General de Escuelas.

Artículo 15° - Legajos y Libros: los jardines deberán llevar al día los siguientes libros que podrá ser requerido por la Dirección de Educación Municipal:

- a- Legajo de personal, que deberá incluir, el título habilitante para cumplir su función de docente, certificado de buena conducta, certificado de aptitud psicofísica que deberá ser actualizado cada 12 meses, certificado de manipulación de alimentos para el personal de cocina. Cursos relacionados con la actividad que desarrolla.
- b- Legajo de niños inscriptos, que deberá incluir, Ficha de Inscripción, Entrevista y fotocopias de DNI de sus padres, tutores o responsables, fotocopias 1° y 2° hoja de Libreta de Salud, fotocopias cartilla de vacunación de los niños, fotocopia del acta de nacimiento y DNI del niño, domicilio particular laboral y teléfono de los padres, tutores o responsables. Certificado médico que acredite la aptitud física del niño para asistir al jardín y en el cual conste si sufre alguna enfermedad o tiene que realizar algún tratamiento especial. Cantidad de niños por sala
- c- Libro de retiro de niños, en el cual deberá figurar la persona autorizada, por los responsables del mismo, para que retire al niño.
- d- Copia del reglamento interno, a disposición de quien lo requiera.
- e- Libro con registro de menú en caso de que el jardín cuente con el servicio de comedor.

Del registro de jardines Maternales

Artículo 16° - Registro Único De Jardines Maternales. Por medio de la presente Ordenanza se creará el "Registro Único de Jardines Maternales de la Municipa-

lidad de Maipú" bajo la órbita de la Dirección de Educación y Departamento de Familia, Niñez y Adolescencia.

Artículo 17° - A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las instituciones comprendidas en los artículos 2°, 3°, 4° de la misma, tendrán la obligación de inscribirse en el Registro de Jardines Maternales que abrirá la Municipalidad de Maipú, y deberán consignar los siguientes datos:

- a. Personería Jurídica
- b. Nombre, domicilio y teléfono de la institución.
- c. Servicio que presta
- d. Medios disponibles para su administración, funcionamiento y mantenimiento.
- e. Cantidad de niños que atiende con especificación de edad.
- f. Datos individuales de propietarios, autoridades, directivos, docentes y auxiliares.
- g. Datos personales, antecedentes profesionales y la acreditación establecida en la misma del responsable de su funcionamiento y del personal afectado al servicio.
- h. Detalle de las instalaciones habilitadas y su equipamiento.
- i. Habilitación municipal.
- j. Proyecto Socio Educativo Institucional.

Artículo 18° - Cada Jardín Maternal habilitado deberá tener un número de registro, el cual deberá estar inscripto en el cartel identificatorio del mismo.

Artículo 19° - Con el Certificado extendido por la Dirección de Educación de la Municipalidad, los interesados deberán gestionar el Certificado de Factibilidad y Habitabilidad ante la Oficina Municipal de Obras Privadas. Obras Privadas Informará y verificará el cumplimiento sin excepción de los siguientes requisitos.

LOS REQUISITOS EDIFICIOS

- a. Uso Exclusivo:
El edificio en el que funcionará el Jardín Maternal será de uso Exclusivo para tal fin y deberá registrarse por lo determinado en el Código de Edificación de la Municipalidad.
- b. Construcción Antisísmica
- c. Baños:

Los Baños con sanitarios separados para niñas y varones. Los inodoros y lavatorios para niños deben estar en una proporción de uno cada veinte niños aproximadamente. El tamaño de los artefactos debe ser adaptado para menores de 04 años y con un sector específico para cambio de pañales. Los baños destinados al personal deben ser de uso exclu-

sivo del mismo. Las condiciones de higiene, en ambos casos deben ser las óptimas debiendo contar con revestimientos que permitan la limpieza en forma adecuada (ej. azulejos, cerámicos, etc.), prohibiéndose el uso de machihombre o similar. Proveer en los baños jabones de tocador líquido. En el caso que el jardín reciba niños discapacitados o con necesidades especiales, deberá contar con un sanitario adecuado a dicha necesidad.

d. Cambiadores y Cunas:

La atención a los menores de 1 año. En este caso la institución deberá contar con espacios específicos para su aseo y descanso los cuales deberán contar con las mejores condiciones de higiene, seguridad y confort.

e. Protección Eléctrica:

Los toma corrientes deberán estar a una altura mínima de 1,20m desde el suelo y los que no cumplan con este requisito deberán estar anulados con tapas ciegas o adaptados.

Las instalaciones eléctricas deben contar con un croquis que deberá estar ubicado al costado del tablero general, con la demarcación que indique qué térmica alimenta los distintos salones y/o aulas, a fin de localizar de forma inmediata dónde se ha producido algún desperfecto. También la ubicación de llave de corte, disyuntor diferencial, térmicas, como así también luces de emergencia y detectores de humo, deberán estar colocados sobre la instalación existente.

f. Servicios Basicos:

La institución debe contar con los servicios básicos (luz, agua y gas). Deberán contar con agua corriente de red fría y caliente en baños, cocina y lavadero.

g. Tanque De Agua:

Contar con un tanque de agua con tapa y en estado de higiene total. La Dirección Municipal pertinente, será el ente responsable y con las competencias adecuadas para certificar el cloro residual necesario para evitar contagios por la eventual presencia de microorganismos a consecuencia de la existencia de residuos orgánicos. Si se detecta en valores que superen notoriamente el índice de normalidad, podría requerirse la intervención de Bromatología. La Dirección determinará la alcalinidad del agua, es decir su PH cada seis meses, aunque las tablas de especificidad concreta medibles entre un rango de variabilidad de 0 a 14 lo sitúan en 7 que es el punto neutro, indicador de agua pura.

h. Comedor (en caso que hubiera):

El área que se destine al almuerzo debe ser cómoda, independiente y con condiciones de higiene y seguridad. En el caso de no ser lo suficientemente amplio, los niños almorzarán en dos turnos, dentro de los horarios razonables discriminados por edades.

i. Las paredes, techos y pisos:

Se prohíbe el uso de machihombre en las paredes como revestimiento así como todo material combustible. Paredes, techos y pisos no deben presentar humedad y deben cumplir con la condiciones de higiene y seguridad. Los pisos deben ser lavables y no pueden ser de material combustible.

j. Las Puertas y Ventanas:

Deben estar provistas de bastidores de tela metálica para impedir el ingreso de insectos y roedores. Las puertas y ventanas deben estar cubiertas de pintura tipo látex, no absorbente sintético (se deberá pintar cada 12 meses). Los vidrios de ventanas y puertas deben estar protegidos en su totalidad con material autoadhesivo transparente o cruzados en toda su extensión con cinta adhesiva transparente ancha tipo embalaje para evitar su caída en caso de ruptura. Puerta de ingreso y egreso deben abrir hacia fuera, siempre con traba, nunca candado, deben poseer burletes de ambos lados para impedir que los niños se lastimen las manos.

k. Iluminación:

Debe ser natural, para su uso el mayor tiempo posible. Cada salón que se use como aula o lugar de estar permanente de los niños debe tener una ventana de modo que el aprovechamiento de la luz natural sea el máximo y óptimo posible. No se permitirán salones ciegos, es decir, carentes de las correspondientes aberturas, por donde ingresa luz natural. La Iluminación artificial debe ser apropiada (min. 300 lux). Deberá contar con elementos de iluminación de emergencias en la sala más amplia del edificio.

l. Calefacción:

Debe contar con certificado de inspección del ente regulador de gas, salvaguardando la integridad de los niños en cuanto a su ubicación y las ventilaciones requeridas. Los equipos deberán encontrarse a una altura mínima de 1,20m o con protección que impida el acceso infantil.

m. Extintores de Incendio:

El edificio debe distribuir y ubicar estratégicamente un (1) mata-fuegos de 5 kg cada dos salas del

tipo ABC reglamentario, pues con ese tamaño se facilita su manipulación.

n. Ventilación:

El área cerrada debe ser ventilada para crear un ambiente saludable.

o. Señalización:

Se deberá realizar la correspondiente señalización relacionada con los siguientes ítems:

I. Salidas de emergencia, las que deberán abrir hacia fuera por simple accionamiento, y a su vez poseer luces de emergencia.

II. Esquema del Plan de Contingencias y de las circulaciones de todo tipo.

III. Capacidad máxima de ocupación, por persona de salas habitables.

IV. Pozos sépticos, llaves de gas y electricidad y extintores de incendio.

V. Toda señalización requerida por el Plan de Contingencia.

p. Recreación:

Espacio abierto para la recreación interior y exterior, y de uso exclusivo del jardín.

La Institución debe contar con espacio de recreación cubierto y descubiertos, o un solo espacio que se adapte a las dos modalidades.

Será adecuado a las edades de los niños para lo cual se evitará la instalación de juegos que impliquen riesgos (toboganes, marmotas y otros de altura) u elementos cortantes y/o punzantes que puedan dañar la salud física de los infantes.

De tener espacios verdes, éstos estarán libres de malezas.

La superficie será proporcional a la cantidad de niños permitiéndoles desarrollar actividades (gimnasia, juegos, etc.) con amplitud y comodidad.

No podrá realizarse ninguna actividad que implique la presencia de niños en terrazas o pisos superiores.

Las instituciones NO contarán con arenero.

En caso de que hubiese piscina, deberá estar rodeada de rejas altas que no permitan el ingreso de los niños, salvo cuando estén cuidados por personal especializado y que cuenten con curso de la Cruz Roja.

q. Salones de Clases:

Los salones de clases deben tener una superficie de 1,70m² por niño como mínimo, 2,00 m² por niño, como óptimo. Las distintas salas o salones deben estar delimitados y ser independientes unas de otras.

r. Artículos de Limpieza:

Disponer de un espacio exclusivo para depósito de artículos de limpieza y afines con un correcto cierre, que no permita el acceso de los menores.

s. Cestos de Basura:

Colocar cestos de basura de un tamaño considerable, claramente identificados y en una proporción de uno por salón de clases, uno en la cocina, dos en el baño, tres en espacio de recreación exterior. Los pañales desechados, deben ir en un cesto de residuos con bolsa aparte y dejados en un lugar exterior hasta su retiro.

t. Acceso y Pasajes Interiores:

Los accesos y pasajes interiores que permitan la circulación de los niños entre las diferentes dependencias deben ser seguros. Deben estar libres de obstáculos, sin escalones, bien iluminados y acorde a lo determinado en el Plan de Contingencia realizado por profesional habilitado y aprobado por el área municipal correspondiente.

u. Escaleras:

El edificio debe ser de una sola planta para evitar el uso de escaleras. En caso de poseer más de una, los accesos deben estar convenientemente anulados a fin de evitar el desplazamiento de los infantes hacia esas zonas.

v. Cocina:

Deberá funcionar en forma independiente de los demás ambientes.

Obligación del cumplimiento de lo prescripto por la Ley 18.284 (Código Alimentario Argentino) y Ordenanza N° 4081.

Los niños no deben tener acceso directo a ella, salvo excepciones, en cuyo caso deberán acceder acompañados de un adulto. Por ello las puertas deben contar con algún sistema de cierre de seguridad.

La cocina debe contar con las mejores condiciones de higiene, estar provista de revestimiento que facilite una higiene adecuada y agua caliente.

Los residuos se acumularán en recipientes cerrados y con bolsa plástica adecuada al tamaño del recipiente, fuera del alcance de los niños.

Para el caso de los Jardines que presten servicio de comedor, la campana de la cocina deberá contar con dispositivo de extracción forzada que asegure la eliminación de humo, gases y vapores. La cocina deberá tener mesada con pileta y los muros donde está empotrada deberán estar revestidos con azulejos o cerámicas.

w. Mobiliario:

La cantidad de elementos disponibles para los niños (mesas, sillas, sanitarios, lavamanos, bebederos, armarios, percheros y otros) deben estar en una proporción razonable a la edad y número de infantes, asegurándoles comodidad, confort e independencia. Deberán ser de materiales no tóxicos. La calidad constitutiva del mobiliario a utilizar debe garantizar que, ante un uso racional del mismo, no se afecte la salud psico-física de los infantes, como asimismo se logre una razonable perdurabilidad en el tiempo. Los armarios y percheros deberán estar fijados a la pared. El mobiliario no debe tener aristas y elementos cortantes, debiendo poseer bordes romos.

x. Seguridad:

Los Jardines Maternales no podrán albergar animales.

Si existen escalones en el lugar, se deberán colocar rampas con pisos antideslizantes.

Los Jardines evitarán instalarse a menos de 100 mts. de locales que desarrollen actividades que pudiesen lesionar la salud psico-física y moral de los educandos. Tal sería por caso la cercanía de: control de líneas de colectivos, o negocios con movimiento de vehículos de gran porte, o la contaminación ambiental por gases tóxicos emanados por micros o camiones, o bares autorizados para la venta de alcohol, etc.

Para el caso de aquellas instituciones que cuenten con un casero, las instalaciones destinadas a la casa deberán estar completamente independientes de las instalaciones destinadas al Jardín Maternal.

El edificio debe contar con un sistema de protección contra incendio aprobado por la dependencia técnica municipal pertinente o por Bomberos Voluntarios de Maipú.

Se deberá presentar un Plan de Contingencia suscripto por profesional competente, en forma previa a la habilitación y visado por el Departamento de Gestión Ambiental del Municipio.

Artículo 20° - Gírese luego el expediente al Departamento de Bromatología a los fines que informe y verifique características higiénico-sanitarias conforme a la legislación vigente, e indicará si corresponde ordenar la realización de trabajos para adecuar las condiciones de edificación a los fines del Jardín Maternal.

REQUISITOS HIGIÉNICO-SANITARIAS

a- Libreta Sanitaria, para todo el

personal.

b- Vestimenta adecuada: Uniforme (Chaquetilla, Guardapolvo o delantal y cofia o gorra según corresponda)

c- El edificio debe contar con piletas en número necesario para el lavado de utensilios de trabajo con el correspondiente servicio de agua potable.

d- Estudio de alcalinidad del agua, es decir su PH. El que se realizará cada seis meses.

Artículo 21° - Exíjase al peticionante concurrir con el Certificado de Factibilidad y Habitabilidad, ante el Departamento Municipal de Fiscalización y Control, donde solicitará el Certificado de Habilitación Municipal Definitivo.

El interesado debe concurrir además con la siguiente documentación:

a- Documento Nacional de Identidad más fotocopia de las primeras hojas del Documento Nacional de Identidad y hoja de cambios de domicilio.

b- Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de Impuestos Nacionales, Impuesto al Valor Agregado o Responsable Monotributo. En el caso de ser Responsable Monotributo deberá presentar el último pago.

c- Contrato de Locación o concesión con el Impuesto de Sellos de la Provincia de Mendoza pagado, y/o autorización del propietario con la firma certificada en caso de no ser propietario, y en caso de serlo, deberá presentar copia de la Escritura y/o contrato de compraventa del mismo.

d- Sellar solicitud de habilitación, donde fijará domicilio legal dentro del Departamento y especificar si el Jardín de Maternal será de tipo privado y/o público.

e- Solicitar libre de deuda del inmueble donde instalará el Jardín de Maternal y del solicitante, de tasas por Servicios a la propiedad raíz y de tasas de Comercio, Industria o Actividades Civiles.

f- Constancia de inscripción de Ingresos Brutos, luego que se otorgue la habilitación provisoria.

g- En caso de representación, deberá acompañar poder en copia autenticada por Escribano Público.

h- En caso de sociedades, acreditar la representación que ejerce el recurrente con copia de contrato social.

i- El peticionante deberá fijar en

la solicitud de habilitación día y hora (desde las 8:00 hasta las 12:00 hs.) dentro de las 72 hs. posteriores a la presentación de la solicitud, para inspeccionar el establecimiento, debiendo hallarse presente en el acto el peticionante. Caso contrario, el trámite quedará paralizado en la oficina que corresponda, hasta tanto el peticionante se haga presente a determinar nuevo plazo.

j-

Artículo 22° - Verifíquese a través del Departamento de Rentas Municipal:

- Si el inmueble donde se instale el Jardín de Maternal tiene los servicios y tasas al día y toda suma que por cualquier otro concepto adeude el mismo.
- Si el peticionante no mantiene deuda con la Comuna por ningún concepto.
- En caso de registrarse deuda se le notificará al peticionante de la misma, que el trámite de habilitación se paraliza hasta tanto se proceda al pago o regularización de la deuda que se detalla at-supra.

Disposiciones generales

Artículo 23° - Se deberá realizar al menos una vez al año la correspondiente desinfección del inmueble, la cual deberá constar en un certificado expedido por el prestador de servicio. El local deberá permanecer en perfectas condiciones de higiene tanto en su parte interna como externa.

Artículo 24° - Todos los jardines maternos deberán contar con un servicio de emergencias privado y botiquín de primeros auxilios completo el cual deberá estar fuera del alcance de los niños y no contener ningún tipo de medicamentos, Certificado de Salubridad de la Municipalidad que deberá renovarse anualmente, Cobertura de Emergencia Médica, Seguro de responsabilidad Civil y Edilicia.

De las inspecciones

Artículo 25° - La Dirección de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Maipú, será el órgano encargado de realizar los controles, inspecciones y verificaciones necesarias, emitiendo informes sobre las condiciones de funcionamiento y cumplimiento de la presente ordenanza por cada institución, señalando si el servicio reúne los requisitos necesarios que aseguren una prestación eficiente.

De los jardines transitorios

Artículo 26° - Se Denomina Jardines o Guarderías Privadas Transitorias a aquellos que funcionan

dentro de hoteles, centros comerciales, clubes, etc. que prestan un servicio especial de atención a los niños que acompañan a personas que concurren a dichos lugares en forma transitoria.

Artículo 27° - La Habilitación de Estos Jardines o Guarderías Transitorios se deberá realizar de manera independiente a la del local donde funciona. En la misma deberá figurar el nombre o razón social de la misma.

Artículo 28° - Para el caso de los Jardines o Guarderías Transitorios que dispongan de una sala única deberán contar con sanitarios que estén adecuados para uso común de los niños.

Artículo 29° - El Personal a cargo de los niños deberá contar con título habilitante afín a la tarea a desarrollar, Certificado de Salud Psico-física y certificado de Buena Conducta.

Artículo 30° - Los Jardines Transitorios deberán contar con las medidas de seguridad dispuestas en la presente ordenanza.

Disposiciones transitorias

Artículo 31° - Notificación. Tanto los jardines maternos públicos como privados o guarderías privados transitorios que se encuentren funcionando a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza serán notificados por escrito de la misma y aquellas instituciones que no reúnan las condiciones incluidas en esta norma tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días (desde la notificación) para adecuarse a las condiciones edilicias y pedagógicas requeridas, e inscribirse en el Registro de Establecimientos no incorporados a la enseñanza oficial, presentando el certificado de habilitación municipal actualizado. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación, fundadamente y por única vez.

Artículo 32° - Cumplido el Plazo de 365 días, todos aquellos jardines que no den cumplimiento a la presente ordenanza, serán sancionados:

- 1º vez: Observación del incumplimiento y acuerdo, mediante acta escrita con el propietario o titular, del tiempo de corrección y ajuste a la norma.
- 2º vez: Multa según Tarifaria y perderán su habilitación municipal disponiéndose su inmediata clausura por 7 días.
- 3º vez: Multa según Tarifaria y perderán su habilitación municipal disponiéndose su inmediata clausura por 15 días.
- 4º vez: Multa según Tarifaria y Clausura definitiva.

Artículo 33° - Expida el Departamento Ejecutivo Municipal el correspondiente certificado de Habilitación en los casos que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos enumerados precedentemente y no existiendo impedimento alguno.

Artículo 34° - La presente Ordenanza deroga toda norma anterior en cuanto a lo aquí establecido.

Artículo 35° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Dado en el Recinto de Sesiones a los nueve días del mes de octubre dos mil catorce.

Miriam Gallardo
Presidenta H.C.D.
Héctor Damián Peirone
Secretario Legislativo H.C.D.

"ANEXO A"

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE JARDINES MATERNALES

- Nombre o Razón Social de la Institución:
Domicilio:
Teléfono:
- Apellido y Nombre del Propietario - Persona Existencia Física:
Documento de Identidad: Tipo N°
Domicilio:
Teléfono:
- Nombre del Propietario - Persona de Existencia Ideal:
.....
Tipo de Entidad:
Domicilio:
Teléfono:
Estatuto Constitutivo:
Número de Inscripción:
Fecha de Registro:
- Apellido y Nombre del Responsable Técnico:
Documento de Identidad: Tipo N°
Domicilio:
Teléfono:
Título habilitante:
- Números de Inscripciones Impositivas y Previsionales:
.....
- Personal que atenderá el Servicio:
Apellido y Nombre Documento de Identidad Función N° Acta
- Certificado de Aptitud psico - Física del Personal: Apellido y Nombre Emitido por:
- Certificado Buena Conducta actualizado a 6 meses. Apellido y Nombre Emitido por:
- Cantidad de Niños que recibirán atención s/edades:
Sala de Bebés: De 45 días a 12 meses -Lactantes-Gateadores
Sala de DOS (2): De 12 meses hasta 2 años -Gateadores-Deambuladores
Sala de TRES (3): De 3 años - Materno
Sala de CUATRO (4): De 4 años - Preescolar
- Carácter de la Prestación: Pago ó Gratuito:
- Propietario del Inmueble donde se prestará el Servicio:
Apellido y Nombre:
Documento de Identidad: Tipo N°
Datos de Dominio:
Local alquilado: SI - NO - Vigencia del Contrato: Desde
Hasta
- Días y Horarios de Prestación del Servicio:
- Descripción de Planta: Indicar superficies:
- Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos:
- Régimen Alimenticio - Descripción:

"ANEXO B"

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE JARDINES MATERNALES SALA DE BEBES-LACTANTES-GATEADORES

- Edad: CUARENTA Y CINCO (45) días a DOCE (12) meses:
Dimensiones:
Cantidad de Niños:
Responsable:
- SALA GATEADORES-DEAMBULADORES:**
Edad: DOCE (12) meses a DOS (2) años:

Dimensiones:
 Cantidad de Niños:
 Responsable:

SALA DE DOS (2) a TRES (3) años:

Dimensiones:
 Cantidad de Niños:
 Responsable:

SALA DE TRES (3) años-Materno

Dimensiones:
 Cantidad de Niños:
 Responsable:

OTRAS DEPENDENCIAS - DETALLE

"ANEXO C"

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE JARDINES MATERNALES

SALA DE BEBES 45 días a 12 meses 1 Educador c/6 niños

Cantidad de niños por Sala: 12

Superficie mínima de la Sala: 18 m²

SALA DEAMBULADORES 1 Educador c/6 niños

12 a 2 años

Superficie mínima de la sala: 16 m²

SALA DE 2 A 3 AÑOS 1 Educador c/10 niños

Superficie mínima de la sala: 20 m²

SALA DE 3 AÑOS -MATERNO: 1 Maestra Jardinera c/15 niños

Superficie mínima de la sala: 20 m²

Nota: Si esta cantidad de niños se incrementa, la Maestra Jardinera responsable deberá contar con un auxiliar docente de Nivel Inicial.

"ANEXO D"

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE JARDINES MATERNALES

REFRIGERIOS:

TIPOS:

A) REFRIGERIO SIMPLE// B) REFRIGERIO REFORZADO

REFRIGERIOS - CARACTERES -

REFRIGERIO SIMPLE: A

Este servicio consiste en brindar a los niños asistidos víveres tales como: leche - Mate Cocido o cualquier otra infusión. Deberá completarse con el suministro de Pan o Galletas Secas con Queso y/o Dulce. El Refrigerio Simple cubre el 10% del valor calórico total del día.

REFRIGERIO REFORZADO: B

A diferencia del Refrigerio Simple este se compone de víveres frescos y secos.

A modo de referencia el mismo podrá integrarse por los siguientes elementos: Pan - Queso - Huevos -Cereales - Yogurt - Frutas - Sémolas.

El Refrigerio trata de cubrir el 15% del valor calórico total de un niño en edad escolar.

Ordenanza Nº 5622 promulgada automáticamente conforme lo establecido por el Artículo 92 de la Ley 1079 orgánica de Municipalidades.-

Duilio A. Pezzutti

Secretario de Gobierno

Bto. 71241

14/3/2016 (1 P.) \$ 2.945,00

ORDENANZA Nº 5.763

Visto: El Expediente Municipalidad de Maipú n° 4968/2013. Vecinos del Barrio Bandera Argentina. Ref. Pavimentación, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/04, los vecinos del Barrio Bandera Argentina elevan nota a las autoridades municipales solicitando que se realicen las obras de pavimentación correspondientes.

Que a fs. 05/84, obran informes de las distintas áreas del De-

partamento Ejecutivo, sobre la obra a efectuarse en el Barrio Bandera Argentina de Ciudad de Maipú.

Que a fs. 85, obra Proyecto de Ordenanza al respecto.

Que a fs. 87, el Sr. Intendente Municipal eleva a consideración de este Honorable Cuerpo el presente Expediente, mediante el cual se declara de Utilidad Pública y sujeta a Reembolso Obligatorio la Obra "Construcción de base estabilizada y carpeta asfáltica", en el Barrio Banderas Argentinas, de Ciudad de Maipú.

Que se autoriza al Departamento Ejecutivo a reglamentar la forma de pago, fecha de vencimiento, descuento por pago al contado, etc.

Que a fs. 88, las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo Deliberante, emiten dictamen favorable al respecto.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 1079, Orgánica de Municipalidades.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Artículo 1º - Declárase de utilidad pública y sujeta a reembolso obligatorio y definitivo la obra: "Construcción de base estabilizada y carpeta asfáltica", en el Barrio Banderas Argentinas, del distrito de Ciudad de Maipú.

Artículo 2º - Fíjese en la suma de Pesos un millón doscientos siete mil quinientos con 00/100 (\$ 1.207.500,00) el costo definitivo de la obra indicada en el Artículo 1º, según presupuesto oficial obrante en el Expediente Nº 4968/13, que será prorrateado entre los frentistas beneficiados según croquis de fs.56 y liquidación definitiva de fs. 65/68 del citado expediente.

Artículo 3º - El prorrateo del costo establecido en el art. 2 se realizará por el sistema de unidades tributarias de reembolso que se determinarán del siguiente modo: Se trazará una paralela a la calle, los primeros veinte metros de profundidad tributarán por cada metro cuadrado de superficie una unidad tributaria; desde los 20 metros y hasta los 40 metros de profundidad corresponderá el 0,50 de unidad tributaria por cada metro cuadrado de superficie. A partir de los 40 metros y hasta los 50 metros de profundidad, tributarán el 0,25 de unidad tributaria por cada metro cuadrado de superficie; y cuando la profundidad supere los 50 metros, por el excedente se aplicará el índice 0. En caso de inmuebles ubicados en esquinas, beneficiados por ambos costados, tributarán el 50% de las unidades por el frente mayor y el 100% de las unidades por el frente menor. En el caso de que el inmueble esté beneficiado por la obra por tres frentes, tributará el 100% por el frente menor y el 50 % por los otros dos frentes. En el caso de que inmueble esté beneficiado por la obra por 4 frentes, tributará el 100% por el frente menor y el 50% por los otros tres frentes.

Artículo 4º - Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar el reembolso de la obra y a reglamentar la presente Orde-

nanza en los temas referidos a: forma de pago, fecha de vencimiento, plazos de pago, intereses de financiación, recargos por mora y descuentos por pago al contado.

Artículo 5º - Los importes que se recauden ingresarán en la cuenta respectiva del Cálculo de Recursos.

Artículo 6º - En caso de presentarse simultaneidad de reembolsos sobre un mismo inmueble, podrá el Departamento Ejecutivo Municipal posponer el inicio del cobro del presente, debiendo ajustar, en su caso, el valor establecido en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 7º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

Miriam Gallardo

Presidenta H.C.D.

Héctor Damián Peirone

Secretario Legislativo H.C.D.

DECRETO Nº 1.179

Ciudad de Maipú, 29 de diciembre de 2015

Por tanto: Téngase por Ordenanza Municipal Nº 5763 cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Alejandro D. Bermejo

Intendente

Jorge O. Silva

Sec. de Hcda. y Administración Bto. 71242

14/3/2016 (1 P.) \$ 300,00

ORDENANZA Nº 5.764

Visto: El Expediente Municipalidad de Maipú n° 26012/2015. Vecinos Bº Malcayaes. S/ Audiencia ref. / pedido realización de Obra de Asfalto y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02, los vecinos del Barrio Malcayaes de Ciudad de Maipú elevan nota a las autoridades Municipales, solicitando se realice las obras de asfalto.

Que a fs. 03/05 obran las firmas de los vecinos.

Que a fs. 07 y sgtes., obran informes de las distintas áreas del Departamento Ejecutivo, sobre la obra a efectuarse en mencionado barrio.

Que a fs. 41 y siguientes constan las firmas de los vecinos.

Que a fs. 58, obra Proyecto de Ordenanza al respecto.